

**APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD FÍSICA “BASEBALL5” COMO
ESPECIALIDAD DEPORTIVA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00675/2026

Santiago, 28 de septiembre de 2026

VISTOS:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.712, del Deporte.
4. La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
5. El Decreto Supremo N° 131, de 14 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra al Ministro del Deporte.
6. El Decreto N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
7. La Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado, y sus modificaciones.
8. Presentación de fecha 25 de abril de 2026, suscrita por don Jesús David Villarroel Sierra, en la que solicita el reconocimiento de la actividad física “Baseball5” como modalidad deportiva.
9. La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 25 de abril de 2026, el señor Jesús David Villarroel Sierra ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Baseball5” como modalidad deportiva.
2. Que, la petición se fundamenta en un conjunto de antecedentes por medio de los cuales expone que “Baseball5” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que, en lo relativo a la naturaleza y características de la actividad física “Baseball5”, el solicitante indica lo siguiente:
 - a. El Baseball5 fue lanzado el año 2017 por la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC), propagándose rápidamente por América y Asia, principalmente, exhibiéndose en los Juegos Olímpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.
 - b. El Baseball5 nace como un deseo de aumentar la accesibilidad al béisbol y al sóftbol, manteniendo su identidad y eliminando todas las dificultades estructurales de éstas. Es una versión de calle de ambas modalidades deportivas citadas, que sigue los mismos principios fundamentales.

- c. El Baseball5 es una actividad física de equipo mixto (mínimo dos deportistas por género en el campo), donde cada equipo está compuesto por 5 jugadores, además de los reservas (3 reservas en competiciones oficiales).
- d. Cada partido, dependiendo del formato de competición, dura entre 20 y 60 minutos. El campo oficial se puede adaptar según el espacio disponible, el cual debe ser cuadrado de 18 metros por lado, compuesto por dos áreas: i) “Infield”, tiene forma de cuadrado perfecto de 13 metros por lado, con una base cuadrada en cada esquina, con lados de 50 centímetros. Como plato, puede dibujar un pentágono, similar al del béisbol y sóftbol. Detrás del plato, está la caja de bateo y las bases están numeradas en sentido antihorario (las tres bases colocadas en las esquinas del “infield”). ii) “Outfield”, es el jardín delimitado con una cerca que corre paralela a las líneas del “infield”, a 5 metros de las líneas entre las bases. Dicha valla que cierra el campo puede tener entre 60 a 80 centímetros de altura.
- e. La caja del bateador, que es un cuadrado de 3 metros por lado, se coloca en una de las esquinas del campo, fuera del territorio válido, en territorio de foul.
- f. El juego se divide en entradas, como el béisbol y el sóftbol, cada una de ellas está representada por un turno, cuando cada equipo ha estado ya en ataque o en defensa.
- g. Al comienzo del juego, cada equipo entrega al árbitro y al equipo contrario su orden de bateo (tarjeta de alineación), indicando el orden en que los jugadores irán a la caja del bateador para golpear la bola. Este orden se debe mantener durante todo el partido y cualquier jugador reserva reemplazará al jugador inicial sólo una vez. Si el jugador inicial vuelve a ingresar al juego, debe hacerlo en su posición original.
- h. El juego comienza con el equipo local en defensa y el equipo visitante en ataque. El objetivo del equipo defensor es eliminar a los jugadores contrarios (bateadores); cuando logra hacer tres eliminaciones, el equipo defensivo pasa a la ofensiva (batear) y el equipo que sufrió las tres eliminaciones, permanece en el campo, pero ahora en funciones defensivas.
- i. El juego comienza cuando un bateador golpea la pelota con su mano desde la caja de bateo. El bateo sólo es válido si la pelota bota, al menos, una vez en territorio válido, es decir, la parte del campo entre las líneas de foul. El bateador debe permanecer en la caja hasta que golpea la bola y luego puede correr para llegar a la primera base. Mientras la pelota está en juego, después que el bateador la haya golpeado, el equipo defensor debe recuperarla, para tratar de eliminar a los oponentes (bateadores/corredores). Se anotan carreras cada vez que un bateador, después de batear la pelota, logra dar toda la vuelta alrededor de las bases y regresa al plato sin eliminación del equipo defensivo.
- j. Las eliminaciones pueden ser de tres formas:
 - Out forzado = un defensor, sosteniendo la pelota, toca la base donde el bateador está obligado a correr;
 - Fly out = un defensor logra atrapar la pelota golpeada por el bateador en el aire, antes de que la pelota toque el suelo;
 - Tag out = un defensor, en posesión constante de la pelota, toca a un oponente (tag) que no está en contacto con una base.
- k. Se caracteriza como una actividad deportiva accesible, sostenible, urbana, centrada en la juventud, inclusiva y de diversión inmediata.

4. Que, en lo relativo a la reglamentación de la actividad, el Baseball5 cuenta con reglas estandarizadas utilizadas en contextos competitivos nacionales e internacionales. Estas reglas suelen contemplar: medidas del campo de juego, mínimo de jugadores por género en el campo, reglas de sustituciones, sistema de obtención de puntos/carreras y penalizaciones por conductas antideportivas.
5. Que, en el plano internacional, el Baseball5 está regido por la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol (WBSC), por lo que está sujeto al estatuto y a todas las normas, reglamentos y principios de gobernanza de la WBSC. El reglamento oficial de la actividad emana de dicha entidad y puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://static.wbssc.org/uploads/federations/0/cms/documents/da2e125c-21c4-0b84-199e-c50e2dd50e9a.pdf>
6. Que, la WBSC, con sede en Suiza, es el organismo rector internacional del béisbol y sóftbol, se compone de 198 Federaciones Nacionales y 12 miembros asociados en 138 países y territorios de Asia, África, América, Europa y Oceanía. En relación al Baseball5, en la página oficial de la WBSC aparecen 78 países en el ranking, en que no aparece Chile.
7. Que, el Baseball5 se organiza mediante entidades, asociaciones y circuitos competitivos que realizan campeonatos de alcance regional, continental y mundial, con presencia en América, Asia, África, Europa y Oceanía. Este año 2026 se jugará en el mes de diciembre el Mundial de Baseball5, con la participación de 16 equipos, en Puerto Rico.
8. Que, en Chile, la ONG “Fundación Un Mundo Más Verde” está difundiendo esta actividad física y la ha utilizado como herramienta de promoción de la actividad competitiva sostenible en niños/as y adolescentes, cumpliendo casi 3 años de trabajo. Han realizado cursos, talleres, seminarios, visitas a colegios, liceos y universidades para llevar a cabo exhibiciones. Además, han celebrado torneos en diferentes categorías de Baseball5: el 2023 se celebró el primer Campeonato Federal Escolar de Baseball5 (sub-10, sub-15 y sub-17); el 2025 se realizó el primer Torneo Universitario de Baseball5; y se han jugado varios torneos en la Región Metropolitana.
9. Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”*.
10. Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva (el reglamento), se entiende por:
 - a) Modalidad Deportiva: Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.

b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.

11. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 12°, de la Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

12. Que de conformidad al reglamento, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “Baseball5”, fue analizada y evaluada por el Panel de Reconocimiento, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado texto reglamentario, esto es:

A. Ser una actividad física humana:

El Panel de Reconocimiento ha constatado con respecto de la actividad física “Baseball5” sometida a análisis, que debido a la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que “Baseball5” presenta actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17, literal a), del reglamento.

B. Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación con este criterio, de acuerdo con los antecedentes sometidos a análisis, el Panel ha formado su convicción de que “Baseball5” cuenta actualmente con un nivel de arraigo e implantación social suficiente para ser considerada una disciplina deportiva. Lo anterior, se ve corroborado por medio de la existencia de agrupaciones, distintos tipos de torneos (escolares, universitarios, migrantes y otros), exhibiciones, talleres y seminarios. Además, se encuentra en una fase de expansión dentro del sistema escolar y universitario.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento concluyó que “Baseball5” posee en Chile un grado de implantación social suficiente para cumplir con el criterio de reconocimiento analizado, establecido en el artículo 17, literal b), del reglamento.

C. Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis, que esta cuenta con un cuerpo normativo estandarizado que regula la práctica de la actividad. Dicho cuerpo normativo emana de la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol, ente rector de la disciplina en el plano mundial.

Conforme a la constatación efectuada por el Panel, dicho cuerpo normativo se denomina “*Reglamento Oficial de Baseball5 WBSC 2026*” y corresponde a una reglamentación deportiva propiamente tal, que considera todos los aspectos necesarios para la ejecución de la actividad, entre otros, las reglas oficiales de la competencia, las especificaciones del terreno de juego y el equipamiento.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Baseball5” dispone de una reglamentación que rige la actividad a nivel nacional e internacional, en los términos establecidos por el artículo 17, literal c), del reglamento.

D. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento conforme a los antecedentes analizados, concluye que la práctica de la actividad física “Baseball5”, no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, siempre que su enseñanza, entrenamiento y desarrollo se realicen bajo la supervisión técnica competente y de conformidad con la reglamentación oficial vigente de la disciplina. Deben tomarse las medidas de prevención, seguridad y control inherentes a toda actividad deportiva.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Baseball5” cumple con este criterio de reconocimiento, establecido en el artículo 17, literal d), del reglamento.

E. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competencias.

G. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad. Por el contrario, sus reglas de competición promueven un enfoque inclusivo, estableciendo que los equipos deben tener integrantes de ambos géneros y puede practicarse por personas de distintas edades.

13. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se constata por parte del Panel de Reconocimiento que la actividad física “Baseball5”, cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como una modalidad deportiva.

14. Que, es pertinente señalar que el reconocimiento por parte de esta cartera de Estado de una modalidad o especialidad deportiva no es en beneficio particular de quien solicita el reconocimiento, sino que de todos los practicantes de la modalidad o especialidad reconocida dentro del territorio nacional.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el reconocimiento fundado de la actividad física “Baseball5” como Modalidad Deportiva.

2° INCORPÓRASE, la modalidad deportiva “Baseball5” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento

sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.

- 3° **NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FRANCISCO RIVEROS CANTUARIAS
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE

JEF/GAA/CLE

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro del Deporte
 - Gabinete Subsecretaría del Deporte
 - División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
 - División Jurídica, Ministerio del Deporte
 - Gabinete Director Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
 - Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
 - Área de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Ministerio del Deporte
- EXP. N°1445/2026**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=21001431&hash=69ebc>